

## RESOLUCIÓN No. 00796

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER207691 del 19 de noviembre de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1109 de 2016 “AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO” Tramo 3, en la carrera 1 No. 89A - 40 Sur, localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0456 de fecha 26 de febrero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1109 de 2016 “AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO” Tramo 3, en la carrera 1 No. 89A - 40 Sur, localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 00796

Que el Artículo segundo del referido auto dispuso: *“Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No 79.237.267, o por quien haga sus veces, para que se sirva aportar registro fotográfico, se requiere que las fotografías por cada individuo sean marcadas 1-1, 1-2, 22-1, 22-2 y se alleguen en formato JPG”*.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 3 de marzo de 2021, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 4 de marzo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 0456 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha día 4 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio con radicado No. 2021ER45788 del 11 de marzo de 2021 el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano dando alcance al radicado inicial y en cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 0456 de fecha 26 de febrero de 2021, aportó registro fotográfico.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de marzo de 2021, en la Avenida Carrera 1 A y Carrera 5 Este entre Calle 87 SUR y Calle 90 SUR, de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Abatia parviflora, 1-Acacia decurrens, 7-Cytharexylum subflavescens, 2-Ficus soatensis. Traslado de: 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Ficus soatensis, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum Conservar: 1-Acacia decurrens, 3-Ficus soatensis, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans
--

### VI. OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 00796

En atención al Radicado 2020ER207691 del 19/11/2020, y al posterior Alcance a través del Radicado 2021ER45788 del 11/03/2021, se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-007, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público. Sin embargo, dadas sus condiciones físicas y/o sanitarias, evidenciadas al momento de la visita, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra "AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO" Tramo 3, se considera técnicamente viable la tala de catorce (14) ejemplares, el bloqueo y traslado de cinco (5), y la conservación de seis (6) individuos que no obstruyen las labores civiles. Respecto a los tres (3) Individuos que no poseen código SIGAU, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la respectiva creación y actualización en el visor Geográfico Ambiental y remitir a esta entidad dicha información. Así mismo, referente a los cinco (5) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, se presenta diseño paisajístico, admitido mediante el Acta WR 788 A del 18/11/2019, a través de la cual se aprobó la plantación de seis (6) individuos arbóreos nuevos. Sin embargo, con base en la tabla de compensación del presente Concepto Técnico, el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala, mediante el pago por compensación, con un total de 23.1 IVPS, de los cuales efectuará la plantación de los seis (6) Individuos aprobados y siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico, y los restantes 17.1 IVPS, deberá compensarlos de manera monetaria a través consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No 4633389 por concepto de Evaluación, por valor de 104,343 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el Sistema es de 110.603 (M/cte.)

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [23.1](#) IVP(s)*

## RESOLUCIÓN No. 00796

*Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>6</u>	<u>2.62739931396908</u>	<u>\$ 2,306,339</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>17.1</u>	<u>7.48809</u>	<u>6573068</u>
<b>TOTAL</b>			<u>23.1</u>	<u>10.11549</u>	<u>\$ 8,879,406</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 110,603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 229,106(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

## RESOLUCIÓN No. 00796

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a**

## RESOLUCIÓN No. 00796

*cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

## RESOLUCIÓN No. 00796

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

## RESOLUCIÓN No. 00796

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*



## RESOLUCIÓN No. 00796

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

*Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**"ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

## RESOLUCIÓN No. 00796

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

## RESOLUCIÓN No. 00796

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en*

## RESOLUCIÓN No. 00796

*el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-41, obra original del recibo de pago No. 4633389 del 13 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, CONSORCIO TRONCAL CARACAS, con NIT. 901037287-5, consignó la suma de CIENTO CUATRO MIL TRES CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), de lo que se colige que existe un saldo pendiente por sufragar a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.220) por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$ 229.106), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante compensación MIXTA: con la **PLANTACIÓN** de 6 IVP(s) que corresponden a 2.62739931396908 SMLMV, equivalentes DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2,306,339) y el **PAGO** de 17.1 IVP(s) que corresponden a 7.48809 SMLMV, equivalentes SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 6,573,068).

## RESOLUCIÓN No. 00796

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021 autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los veinticinco (25) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016 “AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO” Tramo 3, en la carrera 1 No. 89A - 40 Sur, localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Abatia parviflora, 1-Acacia decurrens, 7-Cytharexylum subflavescens, 2-Ficus soatensis que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016 “AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO” Tramo 3, en la carrera 1 No. 89A - 40 Sur, localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Ficus soatensis, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016 “AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO” Tramo 3, en la carrera 1 No. 89A - 40 Sur, localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 00796**

**ARTÍCULO TERCERO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 3-Ficus soatensis, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1109 de 2016 “AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS HASTA EL PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO” - Tramo 3, en la carrera 1 No. 89A - 40 Sur, localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2336	CAUCHO SABANERO	0.77	8	0	Bueno	AK 1 87 F 57 SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en mención, debido a su adecuado estado físico y/o sanitario, a su gran aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
2337	CAUCHO SABANERO	0.73	6	0	Malo	AK 1 88 05 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta marchitamiento parcial de copa, cavidad y pudriciones localizadas en base y fuste, además de la interferencia con el desarrollo de la obra civil proyectada. Por estas razones, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
2338	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1.6	0	Malo	AK 1 88 05 SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en mención, debido a su adecuado estado físico y/o sanitario, a su gran aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
2339	CAUCHO SABANERO	0.24	4	0	Bueno	AK 1 88 05 SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en mención, debido a su adecuado estado físico y/o sanitario, a su gran aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00796**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2340	CAUCHO SABANERO	0.51	6	0	Bueno	AK 1 88 17 SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en mención, debido a su adecuado estado físico y/o sanitario, a su gran aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
2341	CAUCHO SABANERO	0.6	7	0	Bueno	AK 1 88 27 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, dado a que cumple con condiciones físicas y/o sanitarias adecuadas, porte y arquitectura para sobrevivir a la ejecución de esta actividad silvicultural. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada; por tanto, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
2342	CAUCHO SABANERO	0.66	7	0	Bueno	AK 1 88 33 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, dado a que cumple con condiciones físicas y/o sanitarias adecuadas, porte y arquitectura para sobrevivir a la ejecución de esta actividad silvicultural. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada; por tanto, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
2343	CAUCHO SABANERO	0.55	4	0	Malo	AK 1 88 A 41 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que presenta marchitamiento parcial de copa, cavidad y pudriciones localizadas en base y fuste, además de la interferencia con el desarrollo de la obra civil proyectada. Por estas razones, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
2344	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.16	4	0	Malo	AK1 89 A 51 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, dado a que cumple con condiciones físicas y/o sanitarias adecuadas, porte y arquitectura para sobrevivir a la ejecución de esta actividad silvicultural. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada; por tanto, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
2345	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.1	2.5	0	Malo	AK1 89 A 79 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra torcido, inclinado, exhibe marchitamiento parcial de copa, y resaltando que es una especie	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00796**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada, condiciones que aunadas inciden en que no sea viable ningún otro tipo de tratamiento para este individuo.	
2347	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.11	2	0	Malo	AK1 89 A 91 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra torcido, inclinado, exhibe marchitamiento parcial de copa, y resaltando que es una especie que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada, condiciones que aunadas inciden en que no sea viable ningún otro tipo de tratamiento para este individuo.	Tala
2348	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.1	2.5	0	Malo	AK1 89 A 91 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra torcido, inclinado, exhibe marchitamiento parcial de copa, y resaltando que es una especie que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada, condiciones que aunadas inciden en que no sea viable ningún otro tipo de tratamiento para este individuo.	Tala
2349	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.19	2.5	0	Malo	AK1 89 A 91 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra torcido, inclinado, exhibe marchitamiento parcial de copa, y resaltando que es una especie que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada, condiciones que aunadas inciden en que no sea viable ningún otro tipo de tratamiento para este individuo.	Tala
2351	DURAZNO COMUN	0	1.2	0	Bueno	AK 1 89 C 09 SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en mención, debido a su adecuado estado físico y/o sanitario, a su gran aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
2352	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.13	2	0	Malo	AK 1 89 C 13 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00796**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							encuentra muerto en pie, exhibe grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste, además presenta interferencia con el desarrollo de la obra civil proyectada, y no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales. Por estas razones, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	
2353	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	2	0	Malo	AK 1 89 C 15 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra muerto en pie, exhibe grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste, además presenta interferencia con el desarrollo de la obra civil proyectada, y no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales. Por estas razones, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
2354	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	6	0	Malo	AK 1 89 C 49 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que exhibe marchitamiento parcial de copa, se encuentra torcido, inclinado, emplazado sobre una zona de alto tráfico vehicular. Además, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada, condiciones que aunadas inciden en que no sea viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
2355	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	8	0	Bueno	AK 1 89 C 49 SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo en mención, debido a su adecuado estado físico y/o sanitario, a su gran aporte ecosistémico y visual, y al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
2356	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.07	1.5	0	Malo	AK 1 89 C 57 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra muerto en pie, exhibe grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste, además presenta interferencia con el desarrollo de la obra civil proyectada, y no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales. Por estas razones, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00796**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2358	DURAZNILLO, VELITAS	0.24	3	0	Malo	AK 1 89 C 16 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que exhibe marchitamiento parcial de copa, se encuentra torcido, inclinado, además de ser una especie que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada; por tanto, viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
2359	DURAZNILLO, VELITAS	0.22	2	0	Malo	AK 1 89 A 38 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra muerto en pie, exhibe grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste, además presenta interferencia con el desarrollo de la obra civil proyectada, y no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales. Por estas razones, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
2361	DURAZNILLO, VELITAS	0.23	3	0	Malo	AK 1 89 C 60 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra muerto en pie, exhibe grietas y fisuras a lo largo del eje longitudinal del fuste, además presenta interferencia con el desarrollo de la obra civil proyectada, y no está cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales. Por estas razones, no es viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
3000	DURAZNILLO, VELITAS	0.3	3.5	0	Malo	AK 1 89 A 15 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que exhibe marchitamiento parcial de copa, se encuentra torcido, inclinado, además de ser una especie que no resiste al tratamiento del bloqueo y traslado. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada; por tanto, viable ningún otro tipo de tratamiento silvicultural para este individuo.	Tala
3004	JAZMIN DEL CABO,	0.19	3.4	0	Bueno	KR 5 ESTE 88 G 10 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, dado a que cumple con condiciones físicas y/o sanitarias	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00796**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						adecuadas, porte y arquitectura para sobrevivir a la ejecución de esta actividad silvicultural. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada; por tanto, se hace indispensable su reubicación.	
3005	AGUACATE	0.16	3.2	0	Bueno	KR 5 ESTE 88 G 16 SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, dado a que cumple con condiciones físicas y/o sanitarias adecuadas, porte y arquitectura para sobrevivir a la ejecución de esta actividad silvicultural. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada; por tanto, se hace indispensable su reubicación.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$ 229.106), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-41, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por saldo por concepto de evaluación, de acuerdo con lo

## RESOLUCIÓN No. 00796

liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00717 del 23 de marzo de 2021, menos lo ya pagado mediante recibo No. 4633389 del 13 de noviembre de 2019 por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.220) por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815. dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-41, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00639 del 15 de marzo de 2021, mediante la compensación MIXTA: con la **PLANTACIÓN** de 6 IVP(s) que corresponden a 2.62739931396908 SMLMV, equivalentes DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2,306,339) y el **PAGO** de 17.1 IVP(s) que corresponden a 7.48809 SMLMV, equivalentes SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 6,573,068), ) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-41, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 788 A del 18 de noviembre de 2019**, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos

## RESOLUCIÓN No. 00796

técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

## RESOLUCIÓN No. 00796

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo [mario.andres.gomez@hotmail.com](mailto:mario.andres.gomez@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia

### RESOLUCIÓN No. 00796

con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

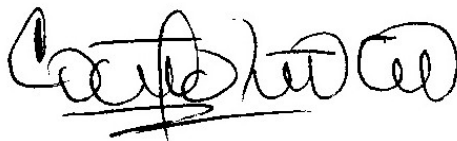
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO-**Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**

**RESOLUCIÓN No. 00796**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 30/03/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 30/03/2021

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 30/03/2021

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/04/2021

**Aprobó y firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/04/2021

Expediente: SDA-03-2021-41